

te están unidos, fusionados, por decirlo así, dentro del orden de cosas existente, lo que les permite contribuir, con beneplácito de todos, á la colosal obra de reconstrucción que tan bizarra y noblemente lleva á cabo el porfirismo; de igual modo que puede contarse con esto, decíamos, se puede contar con la aceptación del General Diaz, que entonces, como siempre, sabrá sacrificar sus intereses personales en aras de la patria que tanto le debe y tanto le ama.

RAMIRO LUVIK.

Como antes hemos afirmado, no cumplimos en el presente del presupuesto, ni tenemos ni en vista á las esteras oficiales, pero ha llegado hasta nosotros la noticia de que el General Diaz negaba su adhesión á la iniciativa de reformas á la Constitución, y era seria otra punto difícil del asunto que se discute, si no nos viniera á las mentes que lo mismo que hay que contar para la propuesta reelección con el ascendido patriotismo y los sentimientos liberales y progresistas de los corrientes de esos pocos partidos que si en otras circunstancias ó en otro caso fueran dignos candidatos á la Presidencia de la República, en este y por una de esas mismas calidades de patriotismo que se le reconocen sabrían hacerse dignos del honor con que sus patrias les distinguen y serían un renacimiento de buen grado á tal candidatura: esto, sin contar con los lazos de amistad personalísima con que están ligados al actual jefe del Gobierno, y los lazos con que tan estrechamente

LA REFORMA

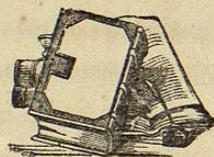
DEL

ART. 78 DE LA CONSTITUCION

REFLEXIONES

DE UN

TUXTEPECANO REELECCIONISTA.



MÉXICO.

TIP. DE I. CUMPLIDO, CALLE DEL HOSPITAL REAL N. 3.

1887.



FONDO HISTORICO
RICARDO GOYARRUBIAS

LA REELECCION.

Al aproximarse la época en que conforme á la ley, debe proceder el pueblo mexicano á la renovacion del Poder Ejecutivo de la Unión, natural es que todos los ciudadanos se preocupen de un acto cuya trascendencia es notoria, porque afecta directamente la paz y la felicidad de la República. Por esto no nos ha llamado la atención, que buscándose el mejor medio de resolver un problema político de tal importancia, se hayan presentado ya varias soluciones, á fin de que sometidas á discusión, se opte por la que más ventajas y seguridades ofrezca.

La gravedad del asunto y el deseo de colaborar, aunque en humilde esfera, á que se obtenga un resultado plausible para los intereses nacionales, nos anima á tomar parte en el debate que se inicia, por-

que á ello nos autoriza la Constitución y nos obliga el deber de no ser indiferentes á la suerte de nuestro país. Sobreponiéndonos á nuestras afecciones personales, y prescindiendo de intereses pequeños y de aspiraciones vulgares, procuraremos levantarnos á la serena altura en que debe tratarse este asunto, y lo trataremos sin más deseo que el del bien público, ni más inspiración que la de un sincero patriotismo. Situados muy lejos de la atmósfera en que se agitan las pasiones políticas, nuestra opinión tendrá el carácter de la más completa imparcialidad, porque ántes de formularla hemos podido estudiar íntimamente las verdaderas tendencias del pueblo honrado y trabajador que se inquieta de que una solución forzada venga á provocar dificultades que alteren las tranquilas condiciones de su existencia.

Hasta hoy, tres son los medios que se han indicado para decidir la cuestión: primero, escojer un candidato que hasta donde sea posible reúna las condiciones de aptitud, honradez y prestigio para ocupar la Presidencia en el próximo cuatrienio y seguir el programa administrativo que bajo tan buenos auspicios ha conseguido implantar el Sr. General Díaz; segundo, prorrogar el actual período presidencial por dos años más, en la forma iniciada por la Legislatura del Estado de Puebla; y tercero, reformar la Constitución de la República, suprimien-

do el contra-principio de no-reelección y proclamando abierta y francamente la reelección, á fin de hacer posible y legal la del actual Presidente, en caso de que el pueblo, en quien reside esencial y originariamente la soberanía, considere necesaria y aceptable dicha reelección.

Después de meditar atentamente respecto á la bondad de cada uno de los medios propuestos; recogiéndonos en nuestra propia conciencia; apreciando la gravedad del asunto y no olvidando ninguna consideración política, ni aun la de consecuencia á principios proclamados, no vacilamos en declarar, con el leal acento de la más profunda convicción, que la reforma constitucional en sentido reeleccionista, es lo más conveniente, lo más patriótico y lo más democrático.

Nos creemos obligados á exponer las poderosas razones que sirven de fundamento á nuestra opinión y procuraremos hacerlo con la claridad posible y con la franqueza indispensable para ponernos á cubierto de todo cargo de ligereza é imprevisión.

Es indudable que no faltan ciudadanos que por sus antecedentes, por sus servicios al país y al partido liberal, en la política, en la administración ó en la guerra; por su ilustración y por otros méritos reconocidos, podrían ocupar la Presidencia y ser presentados como candidatos dignos de aquel ele-

vado puesto, por círculos de amigos más ó menos numerosos y respetables; pero no es conforme á nuestros principios políticos excluir del número de esos ciudadanos al que ocupe el Poder, que traería además de las condiciones expresadas, el valioso contingente de la experiencia, del conocimiento de los negocios públicos y el propósito de continuar desarrollando los grandes elementos de la prosperidad nacional. No aceptamos la teoría de los hombres necesarios; pero dadas ciertas circunstancias que no está en la mano del hombre modificar, reconocemos que algunas veces se personifican en una individualidad el carácter, las aspiraciones y el porvenir de los pueblos, y que éstos deben tener el derecho de conservar esa individualidad al frente de sus destinos.

*
* *

La Legislatura del Estado de Puebla, inspirándose seguramente en sentimientos idénticos á los que acabamos de expresar, se apresuró á dirigir la iniciativa de 29 de Marzo del año próximo pasado, proponiendo la reforma del artículo 78 de la Constitución Federal, para que pudiera prorrogarse el periodo presidencial, y en 12 de Enero último la misma Legislatura adicionó su iniciativa, la que ha

quedado definitivamente en los siguientes términos: «El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1º de Diciembre y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato, ni ocupar la Presidencia *por ningun motivo*, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones; pero el término presidencial podrá prorrogarse por el Congreso de la Union hasta por dos años más, bajo el procedimiento que establece el artículo 127. La prórroga sólo podrá proponerse dentro del tercer año del periodo presidencial, pero nunca se hará, ni ántes del primer periodo de sesiones del Congreso de la Unión, ni después del segundo del mismo año.»

La sola lectura del artículo propuesto, convence de que no corresponde á su objeto. Sus términos son contradictorios entre sí, tanto porque prohíbe la reelección al pueblo y autoriza al Congreso para hacerla por dos años, cuanto porque si el periodo ha de durar cuatro años, y el Presidente no ha de ocupar la Presidencia *por ningun motivo*, sino hasta pasados cuatro de haber cesado en el ejercicio de sus funciones; ¿cómo la declaracion del Congreso, que sería uno de tantos *motivos*, puede autorizar al Presidente para seguir ocupando la Presidencia por dos años más?

Comprendemos la dificultad en que se habrá vis-

to la Legislatura de Puebla para consignar, con precisión, que el período fuera de cuatro años al verificarse la elección, y que después pudiera ser de seis; pero esa dificultad quizá se hubiera salvado mejor, estableciendo como principio general que el período fuera de cuatro á seis años.

De esa manera no se encontraría contradicción en el texto, aunque siempre quedaría en pié el argumento de que el período señalado á los poderes públicos, debe ser fijo y no variable, porque pudiendo aumentarse ó disminuirse, se conculcaría la base del sistema, introduciendo una novedad poco conforme con el espíritu y letra de nuestras instituciones fundamentales. El artículo 76 de la Constitución previene que la elección de Presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley electoral; y la de 12 de Febrero de 1857, que es la vigente, establece, en su capítulo V, que los colegios electorales, compuestos de ciudadanos electos directamente por el pueblo, serán los que elijan al Presidente; y sólo cuando ninguno de los candidatos haya obtenido la mayoría de los sufragios del número total de los electores de la República, concede á la Cámara de Diputados la facultad de hacer, por diputaciones, la elección entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa.

Decretada la reforma de que se trata, el Congreso de la Unión, no ya la Cámara de Diputados, podría á su arbitrio prorrogar ó nó el período presidencial, y prorrogado, resultaría que para los dos años más, no habia sido necesariamente electo por los colegios electorales el ciudadano que ejerciera el poder ejecutivo, ni se habría cumplido, respecto á ese trascurso de tiempo, con la prevención constitucional de la elección indirecta en primer grado, puesto que intervendría un nuevo factor—el Congreso—alterando las condiciones naturales de la elección.

Nos extenderíamos demasiado si fuéramos á señalar los puntos vulnerables que en otros conceptos tiene la iniciativa de Puebla, y nos limitamos á hacer notar, que si llegara á ponerse en observancia, las combinaciones á que se prestaría, serían peligrosas para los dos poderes públicos á quienes tiene que afectar, el Ejecutivo y el Legislativo, viniendo siempre al infalible resultado de que no habría período presidencial que dejara de prorrogarse. Pero no debemos omitir una consideración poderosa. Suponemos, con fundamento, que los autores de la iniciativa á que nos estamos refiriendo, han pensado que elevada al rango de precepto constitucional, quedaría resuelto satisfactoriamente el problema de actualidad, la continuacion del Sr. Gene-

ral Diaz en el ejercicio del poder supremo; pero sin vacilar aseguramos que se han equivocado. El Sr. General Diaz fué electo en Julio de 1884, tomó posesión el 1º de Diciembre del mismo año y ha ejercido el poder por más de dos años; al verificarse todos estos hechos, estaba vigente y aún está, el precepto constitucional que fija en cuatro años el período presidencial, prohibiendo que el ciudadano que haya desempeñado la presidencia pueda ocuparla por ningun motivo sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones. Con estos antecedentes, ¿quién se atrevería á sostener que la prórroga decretada en 1887 sería aplicable á la elección de Julio de 1884, retrotrayendo á más de dos años sus efectos? Si alguno se atreviera, le recordáramos el art. 14 de la Constitución, que dice: *no se podrá expedir ninguna ley retroactiva*, y esta prevención sería bastante para persuadirlo de su error. La prórroga no es conforme al sistema de Gobierno que nos rige, ni es sostenible en su aplicación inmediata y remota, porque en lugar de allanar dificultades, sembraría otras muchas, provocando las graves complicaciones á que se presta la elasticidad posible del período presidencial.

En nuestro concepto, respetando la intención de la Legislatura de Puebla y de las otras Legislaturas que han secundado la iniciativa, lo mejor es

desechar ésta por insuficiente y recurrir á la reelección, que es lo mismo que apelar al pueblo para que con su voto, decida el tiempo que ha de permanecer un ciudadano desempeñando el poder ejecutivo.

*
*
*

Los principios democráticos no admiten en su ejercicio más restricciones que las que el mismo soberano, por medio de sus representantes, se impone en su constitución; pero como esas restricciones tienden á modificarse segun los tiempos y segun las circunstancias, es claro que no es sostenible la teoría de una Constitución humana, inmutable y eterna. La soberanía sería un sarcasmo si se fuera limitando gradualmente hasta llegar á hacerla imposible.

El art. 127 de la Constitución previene que pueda ser adicionada ó reformada, y los sostenedores de ese Código, síntesis de todas las libertades, no proclamaron su infalibilidad. Por el contrario, en su elocuente y patriótico manifiesto á la Nación, expresan estos conceptos: "El Congreso proclamó altamente el dogma de la soberanía del pueblo y quiso que todo el sistema constitucional fuese consecuencia lógica de esta verdad luminosa é incon-

trovertible. Todos los poderes se derivan del pueblo. El pueblo se gobierna por el pueblo. El pueblo legisla. Al pueblo corresponde reformar, variar sus instituciones..... La obra de la Constitución debe naturalmente, lo conoce el Congreso, debe resentirse de las azarosas circunstancias en que ha sido formada, y puede también contener errores que se hayan escapado á la perspicacia de la Asamblea. El Congreso sabe muy bién que en el siglo presente no hay barrera que pueda mantener estacionario á un pueblo, que la corriente del espíritu no se estanca, que las leyes inmutables son frágil valladar para el progreso de las sociedades, que es vana empresa querer legislar para las edades futuras, y que el género humano avanza día á día, necesitando incesantes innovaciones en su modo de sér político y social. Por esto ha dejado expedido el camino á la reforma del Código político, sin más precaución que la seguridad de que los cambios sean reclamados y aceptados por el pueblo.»

Desde el momento, pues, en que existe la convicción de que una reforma constitucional es reclamada y aceptada por el pueblo mexicano, no cabe vacilación en aceptarla y decretarla, prévias las formalidades y requisitos establecidos para el caso, porque hay que seguir las inspiraciones y satisfacer los deseos del soberano. Esto es conforme con la

índole del sistema democrático; es ajustado á la ley fundamental, y corresponde á los sentimientos y opiniones de los constituyentes. No es discutible, pues, la facultad de reformar la Constitución, ni mucho menos la necesidad y conveniencia de hacerlo respecto al punto de que nos ocupamos.

En la Constitución de 1857 no se consignó la no reelección, y ni siquiera se hizo valer al discutirse en el Congreso los artículos concernientes al Poder Ejecutivo, segun puede verse en la historia del mismo Congreso, escrita por el célebre publicista Francisco Zarco, y ese silencio prueba que los constituyentes no pensaron en restringir el voto público, honrando así los principios políticos que profesaban.

Cuando se formó la Constitución de los Estados Unidos del Norte, el elemento conservador, por medio de sus hombres más prominentes, como Hamilton y Madison, pretendía que el Presidente fuese vitalicio, y habiendo sido rechazada esta pretensión, se fluctuó entre la de un período presidencial de siete años, sin reelección, y la de uno de cuatro, con reelección indefinida, habiéndose decidido el Congreso por esta última, que es la prescrita en la Carta política de aquella República, que puede citarse como modelo de organización democrática. Comentando tal precepto, el conocido escritor francés, Eduardo Laboulaye, en su *Historia de los Estados Unidos*, se expresa en estos términos: